



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : DANIELA ALVAREZ BUENDIA Y OTRA
EJECUTADO : ALFONSO ALVAREZ MANA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019 00299-00
AUTO : Sustanciación.

Neiva, cinco (5) de abril del dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación presentada por la parte actora, se evidencia que las cuotas alimentarias no se les aplicó en debida forma el incremento anual señalado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo y los intereses liquidados no fueron liquidados conforme a lo indicados en el artículo 1617 del C. Civil, sino que se liquidaron conforme a los señalados la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, este Despacho la modificará de la siguiente manera:

Para **DANIELA ALVAREZ BUENDIA:**

No	CUOTA	VALOR	INTERES	MESE S	TOTAL	MEN OS ABO NOS	TOTAL
1	may-10	\$ 100.000,00	0,50%	128	\$ 64.000,00		\$ 164.000,00
2	jun-10	\$ 100.000,00	0,50%	127	\$ 63.500,00		\$ 163.500,00
3	jul-10	\$ 100.000,00	0,50%	126	\$ 63.000,00		\$ 163.000,00
4	ago-10	\$ 100.000,00	0,50%	125	\$ 62.500,00		\$ 162.500,00
5	sep-10	\$ 100.000,00	0,50%	124	\$ 62.000,00		\$ 162.000,00
6	oct-10	\$ 100.000,00	0,50%	123	\$ 61.500,00		\$ 161.500,00
7	nov-10	\$ 100.000,00	0,50%	122	\$ 61.000,00		\$ 161.000,00
8	dic-10	\$ 100.000,00	0,50%	121	\$ 60.500,00		\$ 160.500,00
9	ene-11	\$ 104.000,00	0,50%	120	\$ 62.400,00		\$ 166.400,00
10	feb-11	\$ 104.000,00	0,50%	119	\$ 61.880,00		\$ 165.880,00
11	mar-11	\$ 104.000,00	0,50%	118	\$ 61.360,00		\$ 165.360,00
12	abr-11	\$ 104.000,00	0,50%	117	\$ 60.840,00		\$ 164.840,00
13	may-11	\$ 104.000,00	0,50%	116	\$ 60.320,00		\$ 164.320,00

14	jun-11	\$ 104.000,00	0,50%	115	\$ 59.800,00		\$ 163.800,00
15	jul-11	\$ 104.000,00	0,50%	114	\$ 59.280,00		\$ 163.280,00
16	ago-11	\$ 104.000,00	0,50%	113	\$ 58.760,00		\$ 162.760,00
17	sep-11	\$ 104.000,00	0,50%	112	\$ 58.240,00		\$ 162.240,00
18	oct-11	\$ 104.000,00	0,50%	111	\$ 57.720,00		\$ 161.720,00
19	nov-11	\$ 104.000,00	0,50%	110	\$ 57.200,00		\$ 161.200,00
20	dic-11	\$ 104.000,00	0,50%	109	\$ 56.680,00		\$ 160.680,00
21	ene-12	\$ 110.032,00	0,50%	108	\$ 59.417,28		\$ 169.449,28
22	feb-12	\$ 110.032,00	0,50%	107	\$ 58.867,12		\$ 168.899,12
23	mar-12	\$ 110.032,00	0,50%	106	\$ 58.316,96		\$ 168.348,96
24	abr-12	\$ 110.032,00	0,50%	105	\$ 57.766,80		\$ 167.798,80
25	may-12	\$ 110.032,00	0,50%	104	\$ 57.216,64		\$ 167.248,64
26	jun-12	\$ 110.032,00	0,50%	103	\$ 56.666,48		\$ 166.698,48
27	jul-12	\$ 110.032,00	0,50%	102	\$ 56.116,32		\$ 166.148,32
28	ago-12	\$ 110.032,00	0,50%	101	\$ 55.566,16		\$ 165.598,16
29	sep-12	\$ 110.032,00	0,50%	100	\$ 55.016,00		\$ 165.048,00
30	oct-12	\$ 110.032,00	0,50%	99	\$ 54.465,84		\$ 164.497,84
31	nov-12	\$ 110.032,00	0,50%	98	\$ 53.915,68		\$ 163.947,68
32	dic-12	\$ 110.032,00	0,50%	97	\$ 53.365,52		\$ 163.397,52
33	ene-13	\$ 114.146,00	0,50%	96	\$ 54.790,08		\$ 168.936,08
34	feb-13	\$ 114.146,00	0,50%	95	\$ 54.219,35		\$ 168.365,35
35	mar-13	\$ 114.146,00	0,50%	94	\$ 53.648,62		\$ 167.794,62
36	abr-13	\$ 114.146,00	0,50%	93	\$ 53.077,89		\$ 167.223,89
37	may-13	\$ 114.146,00	0,50%	92	\$ 52.507,16		\$ 166.653,16
38	jun-13	\$ 114.146,00	0,50%	91	\$ 51.936,43		\$ 166.082,43
39	jul-13	\$ 114.146,00	0,50%	90	\$ 51.365,70		\$ 165.511,70
40	ago-13	\$ 114.146,00	0,50%	89	\$ 50.794,97		\$ 164.940,97
41	sep-13	\$ 114.146,00	0,50%	88	\$ 50.224,24		\$ 164.370,24
42	oct-13	\$ 114.146,00	0,50%	87	\$ 49.653,51		\$ 163.799,51
43	nov-13	\$ 114.146,00	0,50%	86	\$ 49.082,78		\$ 163.228,78
44	dic-13	\$ 114.146,00	0,50%	85	\$ 48.512,05		\$ 162.658,05
45	ene-14	\$ 119.606,00	0,50%	84	\$ 50.234,52		\$ 169.840,52
46	feb-14	\$ 119.606,00	0,50%	83	\$ 49.636,49		\$ 169.242,49
47	mar-14	\$ 119.606,00	0,50%	82	\$ 49.038,46		\$ 168.644,46
48	abr-14	\$ 119.606,00	0,50%	81	\$ 48.440,43		\$ 168.046,43
49	may-14	\$ 119.606,00	0,50%	80	\$ 47.842,40		\$ 167.448,40
50	jun-14	\$ 119.606,00	0,50%	79	\$ 47.244,37		\$ 166.850,37
51	jul-14	\$ 119.606,00	0,50%	78	\$ 46.646,34		\$ 166.252,34
52	ago-14	\$ 119.606,00	0,50%	77	\$ 46.048,31		\$ 165.654,31
53	sep-14	\$ 119.606,00	0,50%	76	\$ 45.450,28		\$ 165.056,28
54	oct-14	\$ 119.606,00	0,50%	75	\$ 44.852,25		\$ 164.458,25
55	nov-14	\$ 119.606,00	0,50%	74	\$ 44.254,22		\$ 163.860,22
56	dic-14	\$ 119.606,00	0,50%	73	\$ 43.656,19		\$ 163.262,19
57	ene-15	\$ 125.108,00	0,50%	72	\$ 45.038,88		\$ 170.146,88
58	feb-15	\$ 125.108,00	0,50%	71	\$ 44.413,34		\$ 169.521,34

59	mar-15	\$ 125.108,00	0,50%	70	\$ 43.787,80		\$ 168.895,80
60	abr-15	\$ 125.108,00	0,50%	69	\$ 43.162,26		\$ 168.270,26
61	may-15	\$ 125.108,00	0,50%	68	\$ 42.536,72		\$ 167.644,72
62	jun-15	\$ 125.108,00	0,50%	67	\$ 41.911,18		\$ 167.019,18
63	jul-15	\$ 125.108,00	0,50%	66	\$ 41.285,64		\$ 166.393,64
64	ago-15	\$ 125.108,00	0,50%	65	\$ 40.660,10		\$ 165.768,10
65	sep-15	\$ 125.108,00	0,50%	64	\$ 40.034,56		\$ 165.142,56
66	oct-15	\$ 125.108,00	0,50%	63	\$ 39.409,02		\$ 164.517,02
67	nov-15	\$ 125.108,00	0,50%	62	\$ 38.783,48		\$ 163.891,48
68	dic-15	\$ 125.108,00	0,50%	61	\$ 38.157,94		\$ 163.265,94
69	ene-16	\$ 133.865,00	0,50%	60	\$ 40.159,50		\$ 174.024,50
70	feb-16	\$ 133.865,00	0,50%	59	\$ 39.490,18		\$ 173.355,18
71	mar-16	\$ 133.865,00	0,50%	58	\$ 38.820,85		\$ 172.685,85
72	abr-16	\$ 133.865,00	0,50%	57	\$ 38.151,53		\$ 172.016,53
73	may-16	\$ 133.865,00	0,50%	56	\$ 37.482,20		\$ 171.347,20
74	jun-16	\$ 133.865,00	0,50%	55	\$ 36.812,88		\$ 170.677,88
75	jul-16	\$ 133.865,00	0,50%	54	\$ 36.143,55		\$ 170.008,55
76	ago-16	\$ 133.865,00	0,50%	53	\$ 35.474,23		\$ 169.339,23
77	sep-16	\$ 133.865,00	0,50%	52	\$ 34.804,90		\$ 168.669,90
78	oct-16	\$ 133.865,00	0,50%	51	\$ 34.135,58		\$ 168.000,58
79	nov-16	\$ 133.865,00	0,50%	50	\$ 33.466,25		\$ 167.331,25
80	dic-16	\$ 133.865,00	0,50%	49	\$ 32.796,93		\$ 166.661,93
81	ene-17	\$ 143.236,00	0,50%	48	\$ 34.376,64		\$ 177.612,64
82	feb-17	\$ 143.236,00	0,50%	47	\$ 33.660,46		\$ 176.896,46
83	mar-17	\$ 143.236,00	0,50%	46	\$ 32.944,28		\$ 176.180,28
84	abr-17	\$ 143.236,00	0,50%	45	\$ 32.228,10		\$ 175.464,10
85	may-17	\$ 143.236,00	0,50%	44	\$ 31.511,92		\$ 174.747,92
86	jun-17	\$ 143.236,00	0,50%	43	\$ 30.795,74		\$ 174.031,74
87	jul-17	\$ 143.236,00	0,50%	42	\$ 30.079,56		\$ 173.315,56
88	ago-17	\$ 143.236,00	0,50%	41	\$ 29.363,38		\$ 172.599,38
89	sep-17	\$ 143.236,00	0,50%	40	\$ 28.647,20		\$ 171.883,20
90	oct-17	\$ 143.236,00	0,50%	39	\$ 27.931,02		\$ 171.167,02
91	nov-17	\$ 143.236,00	0,50%	38	\$ 27.214,84		\$ 170.450,84
92	dic-17	\$ 143.236,00	0,50%	37	\$ 26.498,66		\$ 169.734,66
93	ene-18	\$ 151.687,00	0,50%	36	\$ 27.303,66		\$ 178.990,66
94	feb-18	\$ 151.687,00	0,50%	35	\$ 26.545,23		\$ 178.232,23
95	mar-18	\$ 151.687,00	0,50%	34	\$ 25.786,79		\$ 177.473,79
96	abr-18	\$ 151.687,00	0,50%	33	\$ 25.028,36		\$ 176.715,36
97	may-18	\$ 151.687,00	0,50%	32	\$ 24.269,92		\$ 175.956,92
98	jun-18	\$ 151.687,00	0,50%	31	\$ 23.511,49		\$ 175.198,49
99	jul-18	\$ 151.687,00	0,50%	30	\$ 22.753,05		\$ 174.440,05
100	ago-18	\$ 151.687,00	0,50%	29	\$ 21.994,62		\$ 173.681,62
101	sep-18	\$ 151.687,00	0,50%	28	\$ 21.236,18		\$ 172.923,18
102	oct-18	\$ 151.687,00	0,50%	27	\$ 20.477,75		\$ 172.164,75
103	nov-18	\$ 151.687,00	0,50%	26	\$ 19.719,31		\$ 171.406,31
104	dic-18	\$ 151.687,00	0,50%	25	\$ 18.960,88		\$ 170.647,88
105	ene-19	\$ 160.788,00	0,50%	24	\$ 19.294,56		\$ 180.082,56
106	feb-19	\$ 160.788,00	0,50%	23	\$ 18.490,62		\$ 179.278,62

107	mar-19	\$ 160.788,00	0,50%	22	\$ 17.686,68		\$ 178.474,68
108	abr-19	\$ 160.788,00	0,50%	21	\$ 16.882,74		\$ 177.670,74
109	may-19	\$ 160.788,00	0,50%	20	\$ 16.078,80		\$ 176.866,80
110	jun-19	\$ 160.788,00	0,50%	19	\$ 15.274,86		\$ 176.062,86
111	jul-19	\$ 160.788,00	0,50%	18	\$ 14.470,92		\$ 175.258,92
112	ago-19	\$ 160.788,00	0,50%	17	\$ 13.666,98		\$ 174.454,98
113	sep-19	\$ 160.788,00	0,50%	16	\$ 12.863,04		\$ 173.651,04
114	oct-19	\$ 160.788,00	0,50%	15	\$ 12.059,10		\$ 172.847,10
115	nov-19	\$ 160.788,00	0,50%	14	\$ 11.255,16		\$ 172.043,16
116	dic-19	\$ 160.788,00	0,50%	13	\$ 10.451,22		\$ 171.239,22
117	ene-20	\$ 170.435,00	0,50%	12	\$ 10.226,10		\$ 180.661,10
118	feb-20	\$ 170.435,00	0,50%	11	\$ 9.373,93		\$ 179.808,93
119	mar-20	\$ 170.435,00	0,50%	10	\$ 8.521,75		\$ 178.956,75
120	abr-20	\$ 170.435,00	0,50%	9	\$ 7.669,58		\$ 178.104,58
121	may-20	\$ 170.435,00	0,50%	8	\$ 6.817,40		\$ 177.252,40
122	jun-20	\$ 170.435,00	0,50%	7	\$ 5.965,23		\$ 176.400,23
123	jul-20	\$ 170.435,00	0,50%	6	\$ 5.113,05		\$ 175.548,05
124	ago-20	\$ 170.435,00	0,50%	5	\$ 4.260,88		\$ 174.695,88
125	sep-20	\$ 170.435,00	0,50%	4	\$ 3.408,70		\$ 173.843,70
126	oct-20	\$ 170.435,00	0,50%	3	\$ 2.556,53		\$ 172.991,53
127	nov-20	\$ 170.435,00	0,50%	2	\$ 1.704,35		\$ 172.139,35
128	dic-20	\$ 170.435,00	0,50%	1	\$ 852,18		\$ 171.287,18
		\$ 16.794.836,00			\$ 4.897.036,65		\$ 21.691.872,65

CAPITAL	\$ 16.794.836,00
INTERESES	\$ 4.897.036,65
ABONOS	0,00
SALDO INSOLUTO	\$ 21.691.872,65

Para **ADRIANA PAOLA ALVAREZ BUENDIA:**

Nº	CUOTA	VALOR	INTERESES	MESES	TOTAL	MENOS ABONOS	TOTAL
1	may-10	\$ 100.000,00	0,50%	128	\$ 64.000,00		\$ 164.000,00
2	jun-10	\$ 100.000,00	0,50%	127	\$ 63.500,00		\$ 163.500,00
3	jul-10	\$ 100.000,00	0,50%	126	\$ 63.000,00		\$ 163.000,00
4	ago-10	\$ 100.000,00	0,50%	125	\$ 62.500,00		\$ 162.500,00
5	sep-10	\$ 100.000,00	0,50%	124	\$ 62.000,00		\$ 162.000,00
6	oct-10	\$ 100.000,00	0,50%	123	\$ 61.500,00		\$ 161.500,00
7	nov-10	\$ 100.000,00	0,50%	122	\$ 61.000,00		\$ 161.000,00
8	dic-10	\$ 100.000,00	0,50%	121	\$ 60.500,00		\$ 160.500,00
9	ene-11	\$ 104.000,00	0,50%	120	\$ 62.400,00		\$ 166.400,00
10	feb-11	\$ 104.000,00	0,50%	119	\$ 61.880,00		\$ 165.880,00
11	mar-11	\$ 104.000,00	0,50%	118	\$ 61.360,00		\$ 165.360,00
12	abr-11	\$ 104.000,00	0,50%	117	\$ 60.840,00		\$ 164.840,00

13	may-11	\$ 104.000,00	0,50%	116	\$ 60.320,00		\$ 164.320,00
14	jun-11	\$ 104.000,00	0,50%	115	\$ 59.800,00		\$ 163.800,00
15	jul-11	\$ 104.000,00	0,50%	114	\$ 59.280,00		\$ 163.280,00
16	ago-11	\$ 104.000,00	0,50%	113	\$ 58.760,00		\$ 162.760,00
17	sep-11	\$ 104.000,00	0,50%	112	\$ 58.240,00		\$ 162.240,00
18	oct-11	\$ 104.000,00	0,50%	111	\$ 57.720,00		\$ 161.720,00
19	nov-11	\$ 104.000,00	0,50%	110	\$ 57.200,00		\$ 161.200,00
20	dic-11	\$ 104.000,00	0,50%	109	\$ 56.680,00		\$ 160.680,00
21	ene-12	\$ 110.032,00	0,50%	108	\$ 59.417,28		\$ 169.449,28
22	feb-12	\$ 110.032,00	0,50%	107	\$ 58.867,12		\$ 168.899,12
23	mar-12	\$ 110.032,00	0,50%	106	\$ 58.316,96		\$ 168.348,96
24	abr-12	\$ 110.032,00	0,50%	105	\$ 57.766,80		\$ 167.798,80
25	may-12	\$ 110.032,00	0,50%	104	\$ 57.216,64		\$ 167.248,64
26	jun-12	\$ 110.032,00	0,50%	103	\$ 56.666,48		\$ 166.698,48
27	jul-12	\$ 110.032,00	0,50%	102	\$ 56.116,32		\$ 166.148,32
28	ago-12	\$ 110.032,00	0,50%	101	\$ 55.566,16		\$ 165.598,16
29	sep-12	\$ 110.032,00	0,50%	100	\$ 55.016,00		\$ 165.048,00
30	oct-12	\$ 110.032,00	0,50%	99	\$ 54.465,84		\$ 164.497,84
31	nov-12	\$ 110.032,00	0,50%	98	\$ 53.915,68		\$ 163.947,68
32	dic-12	\$ 110.032,00	0,50%	97	\$ 53.365,52		\$ 163.397,52
33	ene-13	\$ 114.146,00	0,50%	96	\$ 54.790,08		\$ 168.936,08
34	feb-13	\$ 114.146,00	0,50%	95	\$ 54.219,35		\$ 168.365,35
35	mar-13	\$ 114.146,00	0,50%	94	\$ 53.648,62		\$ 167.794,62
36	abr-13	\$ 114.146,00	0,50%	93	\$ 53.077,89		\$ 167.223,89
37	may-13	\$ 114.146,00	0,50%	92	\$ 52.507,16		\$ 166.653,16
38	jun-13	\$ 114.146,00	0,50%	91	\$ 51.936,43		\$ 166.082,43
39	jul-13	\$ 114.146,00	0,50%	90	\$ 51.365,70		\$ 165.511,70
40	ago-13	\$ 114.146,00	0,50%	89	\$ 50.794,97		\$ 164.940,97
41	sep-13	\$ 114.146,00	0,50%	88	\$ 50.224,24		\$ 164.370,24
42	oct-13	\$ 114.146,00	0,50%	87	\$ 49.653,51		\$ 163.799,51
43	nov-13	\$ 114.146,00	0,50%	86	\$ 49.082,78		\$ 163.228,78
44	dic-13	\$ 114.146,00	0,50%	85	\$ 48.512,05		\$ 162.658,05
45	ene-14	\$ 119.606,00	0,50%	84	\$ 50.234,52		\$ 169.840,52
46	feb-14	\$ 119.606,00	0,50%	83	\$ 49.636,49		\$ 169.242,49
47	mar-14	\$ 119.606,00	0,50%	82	\$ 49.038,46		\$ 168.644,46
48	abr-14	\$ 119.606,00	0,50%	81	\$ 48.440,43		\$ 168.046,43
49	may-14	\$ 119.606,00	0,50%	80	\$ 47.842,40		\$ 167.448,40
50	jun-14	\$ 119.606,00	0,50%	79	\$ 47.244,37		\$ 166.850,37
51	jul-14	\$ 119.606,00	0,50%	78	\$ 46.646,34		\$ 166.252,34
52	ago-14	\$ 119.606,00	0,50%	77	\$ 46.048,31		\$ 165.654,31
53	sep-14	\$ 119.606,00	0,50%	76	\$ 45.450,28		\$ 165.056,28
54	oct-14	\$ 119.606,00	0,50%	75	\$ 44.852,25		\$ 164.458,25
		\$ 5.934.196,00			\$ 2.984.423,43		\$ 8.918.619,43

CAPITAL	\$ 5.934.196,00
---------	-----------------

INTERESES	\$ 2.984.423,43
ABONOS	0,00
SALDO INSOLUTO	\$ 8.918.619,43

Así las cosas, la suma total de la liquidación del crédito hasta diciembre de 2020, asciende a la suma de \$30.610.492.08.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

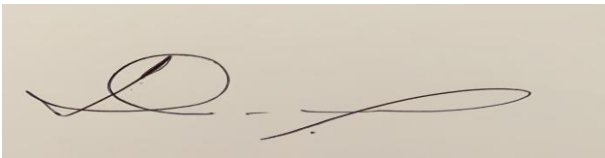
1º. MODIFICAR la liquidación actualizada, presentada por la apoderada de parte la parte actora y fijada en Lista No. 005 del 1 de febrero de 2022, conforme a la tabla que antecede y lo precisado en la parte motiva de esta decisión.

2º. APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$30.610.492,08** hasta el mes de diciembre de 2020, más las costas liquidadas por la suma de **\$995.036,00**, para un valor total de **\$31.605.528,08**.

3º ACEPTAR la sustitución de poder que se le hace al abogado **LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ**, con T.P. No. 260.153 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto.

4º. PONER en conocimiento de la parte ejecutante el memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total incoada por el señor **ALFONSO ALVAREZ MANA**, para su conocimiento y fines respectivos.

NOTIFIQUESE,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

levantamiento de embargo y terminacion del proceso

marlio dıaz <marlio1812@hotmail.com>

Lun 7/03/2022 12:06 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF. Demandantes: ADRIANA PAOLA ALVAREZ BUENDIA Y DANIELA ALVAREZ BUENDIA
Demandado: ALFONSO ALVAREZ MANA
Proceso: ALIMENTOS
Radicación: 41001311000120190029900

Muy respetuosamente me dirijo a ud. Señor juez, con el fin de que se tenga en cuenta la liquidación de la sociedad conyugal llevada en su despacho y con su señoría, el día 16 de septiembre de 2020 se notificó a las partes por anotación en el estado 85 donde quedo saldada la deuda por la suma de **Seis Millones Ochenta Y Siete Mil Ciento Diez Pesos Mlc. (\$ 6.087.110,00).**

En el proceso 2016-311.

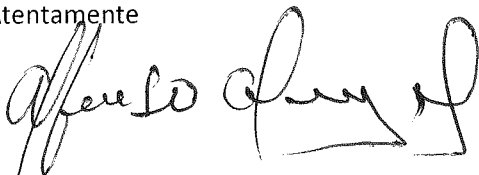
Señor juez, soy una persona con discapacidad física y sin poder o no me dan trabajo, por la edad, capacidad académica etc..., mis hijas son mayores de 25 años profesionales, con esposos, no puedo creer la injusticia que se está cometiendo conmigo, que tendré que seguir aportando para su manutención por capricho de su progenitora.

Solicito señor juez el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 200-51096 del municipio de Neiva, por lo expuesto anteriormente.

Adjunto sentencia propuesta por el juzgado noveno penal municipal de conocimiento de Neiva del 28 de febrero de 2019, donde se me concedió la razón. SEIS COPIAS y liquidación sociedad conyugal nueve copias.

Las notificaciones las recibo en el correo electrónico marlio1812@hotmail.com

Atentamente



ALFONSO ALVAREZ MANA
CC 11.309.137 DE Girardot



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 16 SEPTIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 85

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA.

E.

S.

D

REF: Demandante - ALFONSO ALVAREZ MANA

Demandada. - ROSARIO BUENDIA

Radicado - 2016-311

MARLU TAPIAS SERRANO, abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.531.492 de Engativá Btá y T.P. No 56828 del CSJ, y **SEBASTIAN PENNA CHACON**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.075.232577 de Neiva (H), T.P. No 238828 del CSJ, designados como partidores dentro del proceso de la referencia, nos permitimos allegar a su despacho el escrito que contiene el trabajo de participación y adjudicaciones de la sociedad conyugal de los señores **ALFONSO ALVAREZ MANA- Y la señora ROSARIO BUENDIA GARZON**, para ser aprobada, los cuales se realizaran de la siguiente manera :

1.- Antecedentes

2.- Inventarios y Avalúos

3.-Distribucion y adjudicación

4.-Resumen

5.- Justificación.

1.- ANTECEDENTES

El señor Alfonso Álvarez Mana y la Señora Rosario Buendía Garzón, contrajeron matrimonio Católico el 1 de Octubre de 1988 en la Parroquia de San Antonio María Arnoldo Ospina Claret, de Neiva, registrando su matrimonio en la Notaria Primera de Neiva (H), bajo el número 972218.

Dentro del matrimonio procrearon a Daniela Álvarez Buendía y Adriana Paola Álvarez Buendía, ahora mayores de edad.

Mediante Sentencia del Diez (10) de febrero de 2014, el Juzgado Primero de Familia de Neiva, Decreta la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio

católico, y declara Disuelta y en estado de liquidación la sociedad Conyugal de los señores Alfonso Álvarez y Rosario Buendía.

El 15 de junio de 2016, se presenta demanda de separación de Bienes y Liquidación de la sociedad conyugal.

Mediante Auto del 22 de Julio de 2016, se ordena proseguir con el trámite de la liquidación la sociedad conyugal y corres traslado.

El 27 de Julio de 2020 de Mutuo Acuerdo las partes presentan inventario y avalúo de bienes, el cual es aprobado por el Despacho.

El 27 de Julio de 2020, el Juzgado nos designa como partidores, dentro del proceso de la referencia

2.-INVENTARIOS Y AVALUO

El día 27 de Julio de 2020 se llevó a cabo la diligencia de Inventario y avalúo de bienes de mutuo acuerdo, sin objeciones y el Juzgado resolvió aprobarlos, quedando el siguiente inventario y Avalúo.

ACTIVO

Partida Primera

Inmueble

Un lote de Terreno identificado como lote número 6 de la Manzana F, de la Urbanización Minuto de Dios III Etapa, con área de Setenta y Ocho Metros Cuadrados (78 mtrs2), junto con la edificación sobre él levantada, con área de construcción de Cuarenta y un metro cuadrados (41.00 mts 2), consta de sala Comedor, alcobas, un baño, patio y cocina, con servicios de acueducto, luz eléctrica y alcantarillado, identificado con la nomenclatura urbana de Neiva, como calle 72B, número 1ª-28, antes calle 69B, numero 1ª-28, determinado por los siguientes linderos POR EL NORTE: En extensión de 6 metros, con la calle 72 B antes calle 69 D, POR EL SUR: En extensión de 6 metros, con el lote número 7, POR EL ORIENTE: En extensión de 13 metros, con la carrera 1ª B, POR EL OCCIDENTE: En extensión de 13 metros, con el lote No. 5. A .Este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 200-51096 y la cédula catastral número 01091040005000

TRADICIÓN. - *El inmueble fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal por compra efectuada a la Corporación Minuto de Dios mediante*

escritura pública No 1933 el 19 de junio de 1991- ante la notaría Segunda del Circulo de Neiva (H).

AVALUO..... \$ 86'950.548, 00

Partida segunda

La rentabilidad del inmueble a partir del 1 de febrero 2014 al 2 de octubre de 2019, tomando como base la resolución del IGAC No 620 del 23 de septiembre de 2008, capítulo VII, formato estadístico de rentabilidad por arrendamiento; cuyo valor se fijó en el avalúo del inmueble de acuerdo al precio de arrendamientos en la zona, el cual se estableció en la suma Cuatrocientos Mil pesos(\$400.000.00)mensuales (casa de la calle 72B No1A- 28) , suma que se actualiza al 23 de Julio de 2020 para un valor de \$30'800,000,00,vivienda que es habitada por la cónyuge Rosario Buendía, la que por derecho propio le corresponde el 50% que se le adjudica del correspondiente avalúo en esta partida a título de compensación como cónyuge en un 50%

AVALUO.....
\$15'400.000, 00

TOTAL ACTIVO.....
\$102'350.548, 00

PASIVO

Partida Primera

Impuesto Predial del inmueble casa de la calle 72B No1A- 28.por \$1'790.408,00, cancelado por la cónyuge, Se avalúa esta partida a título de compensación que debe asumir el cónyuge Alfonso Álvarez Mana en un 50%

VALOR.....
\$...895.204, 00.

Partida Segunda.

Impuesto Predial del inmueble casa de la calle 72B No1A- 28.por \$ 334.500,00.

VALOR.....

\$334.500, 00

Partida Tercera

Teniendo en cuenta que la sociedad conyugal, quedo disuelta, mediante fallo del 10 de febrero de 2014 en el expediente con radicado 2013-190 del Juzgado Primero de Familia, tenemos:

Gatos de matrícula y educación superior de su hija menor de edad para la época **DANIELA ÁLVAREZ BUENDÍA**, en la Universidad Sur colombiana, asumidos por la progenitora, se avalúa esta partida a título de compensación que debe asumir el cónyuge Alfonso Álvarez Mana en un 50%

Matricula periodos 20131A	\$....384.318,00
Matricula periodos 20131A	\$....385.838,00
Matricula periodos 20141A	\$....396.039,00
Valor total	\$1'166.195, 00

VALOR.....

\$ 583.097,00

Partida Cuarta

Teniendo en cuenta que la sociedad conyugal, quedo disuelta, mediante fallo del 10 de Febrero de 2014 en el expediente con radicado 2013-190 del Juzgado Primero de Familia, tenemos:

Gatos de matrícula y educación superior de su hija menor de edad **Para la época ADRIANA PAOLA ÁLVAREZ BUENDÍA**, Corporación Unificada Nacional De Educación Superior, asumidos por la progenitora, se avalúa esta partida a título de compensación de compensación que debe asumir el cónyuge Alfonso Álvarez Mana en un 50%

Matricula periodos 2007A	\$....505.000,00
Matricula periodos 2007A	\$....135.000,00
Matricula periodos 2007A	\$....136.000,00
Matricula periodos 2007B	\$....300.000,00
Matricula periodos 2006A	\$....503.000,00
Matricula periodos 2006B	\$....474.000,00
Matricula periodo 2009 a 2011	
Mas diplomado, más derechos de grado	\$...10'121.220,00
Valor Total	\$...12.174.220, 00

AVALUO.....
\$ 6'087.110,,oo

TOTAL PASIVO.....
\$ 7'899.911,oo

COMPENSACION

Renta presunta.....
\$ 15.400.000,oo

Menos pasivo interno.....

Menos pasivo \$ 7'899.911,oo

VALOR.....
\$7.500.089.oo

ACTIVO LÍQUIDO

Activo \$102'350.548, oo
Pasivo interno \$ 7'899.911,oo

TOTAL VALOR ACTIVO LIQUIDO
\$ 94'450.637,oo

3.-DISTRIBUCION Y ADJUDICACION

SUMA A DISTRIBUIR.....

Activo \$ 94'450.637,oo

1. HIJUELA PARA EL CÓNYUGE ALFONSO ALVAREZ MANA

Por concepto de gananciales \$ 43.475.274.oo
Mas recompensas \$ 7'500.089,oo
HA DE HABER \$ 50.975.363,oo

Partida primera

1. Se le pagara con el 50 % del Inmueble Un lote de Terreno identificado como lote número 6 de la Manzana F, de la Urbanización Minuto de Dios III Etapa, con área de Setenta y Ocho Metros Cuadrados (78 mtrs2), junto con la edificación sobre él levantada, con área de construcción de Cuarenta y un metro cuadrados (41.00 mts 2), consta de sala Comedor, alcobas, un baño, patio y cocina, con servicios de acueducto, luz eléctrica y alcantarillado, identificado con la nomenclatura urbana de Neiva, como calle 72B, número 1ª-28, antes calle 69B, numero 1ª-28, determinado por los siguientes linderos POR EL NORTE: En extensión de 6 metros, con la calle 72 B antes calle 69 DPOR EL SUR: En extensión de 6 metros, con el lote número 7 POR EL ORIENTE: En extensión de 13 metros, con la carrera 1ª B POR EL OCCIDENTE: En extensión de 13 metros, con el lote No. 5. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 200-51096 y la cédula catastral número 01091040005000

TRADICIÓN. - El inmueble fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal por compra efectuada a la Corporación Minuto de Dios mediante escritura pública No 1933 el 19 de junio de 1991- ante la notaría Segunda del Circulo de Neiva (H).

Vale esta Partida.....
\$ 43.475.274,00

Partida segunda:

Se pagara en efectivo a favor del conyugue

La rentabilidad del inmueble a partir del 1 de febrero 2014 al 2 de octubre de 2019, tomando como base la resolución del IGAC No 620 del 23 de septiembre de 2008, capítulo VII, formato estadístico de rentabilidad por arrendamiento; cuyo valor se fijó en el avalúo del inmueble de acuerdo al precio de arrendamientos en la zona, el cual se estableció en la suma Cuatrocientos Mil pesos(\$400.000.00) mensuales (casa de la calle 72B No1A- 28) , suma que se actualizada al 23 de Julio de 2020 para un valor de \$30'800,000,00, vivienda que es habitada por la cónyuge Rosario Buendía, por tanto se avalúan esta partida a título de compensación al cónyuge en el 50%

AVALUO..... \$15'400.000,00
Vale esta partida \$ 7'500.089.00

VALE ESTA HIJUELA..... \$ 50.975.363,00

2. HIJUELA PARA LA CÓNYUGE ROSARIO BUENDIA

Por concepto de gananciales \$ 43.475.274

HA DE HABER \$ 43.475.274

Representada en los bienes relacionados en las partidas: primera y segunda

Partida primera

1. Se le pagara con el 50% sobre el Inmueble: *Un lote de Terreno identificado como lote número 6 de la Manzana F, de la Urbanización Minuto de Dios III Etapa, con área de Setenta y Ocho Metros Cuadrados (78 mtrs2), junto con la edificación sobre él levantada, con área de construcción de Cuarenta y un metro cuadrados (41.00 mts 2), consta de sala Comedor, alcobas, un baño, patio y cocina, con servicios de acueducto, luz eléctrica y alcantarillado, identificado con la nomenclatura urbana de Neiva, como calle 72B, número 1ª-28, antes calle 69B, numero 1ª-28, determinado por los siguientes linderos POR EL NORTE: En extensión de 6 metros, con la calle 72 B antes calle 69 DPOR EL SUR: En extensión de 6 metros, con el lote número 7 POR EL ORIENTE: En extensión de 13 metros, con la carrera 1ª BPOR EL OCCIDENTE: En extensión de 13 metros, con el lote No. 5. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 200-51096 y la cédula catastral número 01091040005000*

TRADICIÓN. - El inmueble fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal por compra efectuada a la Corporación Minuto de Dios mediante escritura pública No 1933 el 19 de junio de 1991- ante la notaría Segunda del Circulo de Neiva (H).

Valor..... \$ 43.475.274

VALE ESTA HIJUELA..... \$ 43.475.274

TOTAL ADJUDICADO-----

\$ 94'450.637,00

4. RESUMEN	ACTIVO	PASIVO
Gananciales sr Alfonso Álvarez Mana	\$ 43.475.274	\$ 7'899.911,00
Compensación	\$ 7'500.089,00	
Gananciales sra Rosario Buendía Garzón	\$ 43.475.274	\$ 7'500.089,00
Total	\$ 94'450.637,00	\$ 15.400.000,00
SUMAS IGUALES	\$ 94'450.637,00	\$ 15.400.000,00

5.- JUSTIFICACION

-Las especificaciones del bien inmueble se tomo del inventario aprobado en la audiencia virtual del día 27 de Julio de 2020.

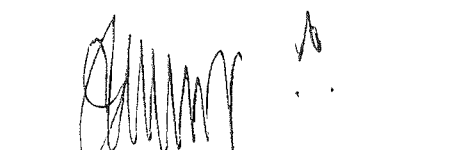
-La adjudicación se hizo en un 50% del inmueble para cada cónyuge.

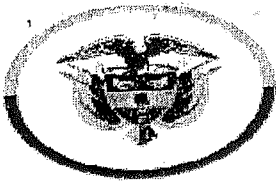
-Se le adjudica al cónyuge Alfonso Álvarez Mana la partida de Compensación por \$ 7'500.089,00, que los cónyuges acordaran la forma de pago.

En los anteriores términos queda elaborado el trabajo de partición y adjudicación de la sociedad conyugal del señor Alfonso Álvarez Mana Y Rosario Buendía Garzón, dejándolo a consideración del señor juez.

Atentamente


MARLU TAPIAS SERRANO
C.C. No.39.531.492 de Bogota
T.P. No.56828 del C. S. J.


SEBASTIAN PENNA CHACON
C.C.No 1.075.232.577de Neiva
T.P.No238828 del C.S.J.



**JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

I. ASUNTO.

Proferir sentencia dentro del proceso seguido contra **ALFONSO ALVAREZ MANA**, por el presunto delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, siendo querellante **ROSARIO BUENDIA GARZÓN**.

II. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

Conforme aparece consignado en el escrito de acusación, se destaca que: "... La señora ROSARIO BUENDIA GARZÓN identificada con la C.C. 36.181.304 de Neiva Huila, residente en la Carrera 2 N° 31-25 Barrio Cándido Leguizamo de esta ciudad Cel:310 254 0958 – 863 33367, madre y representante legal de las jóvenes DANIELA de 20 años de edad y ADRIANA PAOLA ALVAREZ BUENDIA de 26; el día 9 de febrero de 2015, instauró denuncia penal en contra del señor ALFONSO ALVAREZ MANA por el presunto delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA al señalar que desde el mes de agosto de 2009, este se ha venido sustrayendo al deber legal y moral que tiene con sus hijas de cancelarle las mesadas alimentarias; obligación que dispuesta mediante AUTO proferido el 22 de abril de 2010 (sic) por el Juzgado Primero de Familia de Neiva, donde se dispuso que ALFONSO cancelaría mensualmente como cuota alimentaria en beneficio de sus hijas la suma de \$200.000,00 mil pesos incrementados anualmente de acuerdo a lo que fijara el Gobierno Nacional.

Obra en las diligencias constancia expedida el 21 de septiembre de 2015, por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, informando que revisado el portal del Banco Agrario, no se encontró consignación alguna por concepto de alimentos que haya consignado ALFONSO ALVAREZ MANA a nombre de la señora ROSARIO

Acusado: ALFONSO ALVAREZ MANA
Radicación: 41001 6000 586 2015 00810 00
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: SENTENCIA

92

BUENDIA GARZÓN en beneficio de sus hijas. Que ese despacho desconoce si se han cancelado dineros en forma personal a la denunciante y el valor de las mismas. Que el valor de la cuota actual es de \$250.215,00.

Estado de cuenta calendado el 22 de abril de 2016, suscrito por la señora ROSARIO BUENDIA GARZÓN, donde señala que realizada la liquidación de las mesadas alimentarias adeudadas por el denunciado ALFONSO, en beneficio de sus hijas DANIELA y ADRIANA PAOLA ALVAREZ BUENDIA desde el mes de agosto de 2009 hasta el mes de abril de 2016, adeuda la suma de \$18.298.664.00 pesos...".

III. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO.

Responde al nombre de **ALFONSO ALVAREZ MANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.309.137 expedida en Neiva, hijo de ROSARIO ALVAREZ MANA, nacido el 23 de febrero de 1963, natural de Neiva Huila.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL.

En audiencia preliminar de Formulación de Imputación llevada a cabo el 18 de abril de 2016, ante el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad, se formuló imputación al señor **ALFONSO ALVAREZ MANA**, como autor del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, previsto en el Art. 233 del C.P., inciso 1º, modificado por el artículo 1 de la Ley 1181 de 2007.

La diligencia de Formulación de Acusación se efectuó el día 12 de julio de 2016 y posteriormente el 24 de noviembre del mismo año la audiencia Preparatoria.

El Juicio Oral se realizó en seis sesiones, la primera tuvo origen en la audiencia del 3 de marzo de 2017, la segunda el 23 de noviembre de 2017, la tercera el 20 de febrero de 2018, la cuarta el 17 de mayo, la quinta el 13 de noviembre de 2018 y la sexta el 13 de febrero de 2019, en donde la fiscalía y la defensa presentaron la teoría del caso, se incorporaron las estipulaciones probatorias, se recepcionaron los testimonios, las partes hicieron sus alegatos de conclusión y se emitió sentido del fallo.

Acusado: ALFONSO ALVAREZ MANA
Radicación: 41001 6000 586 2015 00810 00
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: SENTENCIA

93

V. ALEGATOS DE CONCLUSION.

FISCALÍA:

La Fiscalía consonante con la teoría del caso, solicita condena en contra del Señor **ALFONSO ALVAREZ MANA**, por cuanto en su consideración se colman los requisitos del artículo 381 del C.P.P., aunado a que ha sido probada la relación parental que existe entre las afectadas y el acusado.

Igualmente se refirió al bien protegido institucionalmente cual es la familia y la obligación que recae sobre el Estado por velar por la unión familiar, la cual en el presente caso se encuentra desamparado, pues sus hijas no han contado con el apoyo de su progenitor estando la custodia en cabeza de la madre quien ha velado por la manutención, crianza y estudios de las mismas.

Indicó que debe tenerse en cuenta que el acusado siempre ha contado con una actividad laboral que le ha permitido generar los ingresos necesarios para cubrir sus necesidades y velar por el cumplimiento de la cuota de alimentos que le fue impuesta, pese alegar una discapacidad en su pierna derecha que tal como se adujo por los testigos de la Fiscalía, no ha sido impedimento para que el mismo pueda desempeñarse laboralmente.

Por lo anterior afirma que no se probó que el procesado padezca o haya sufrido de alguna enfermedad que le impida laborar y por ende le imposibilite pagar la cuota alimentaria, por lo anterior aduce que mediante los elementos materiales probatorios aportados al proceso se probó la responsabilidad del acusado y la omisión en la que incurrió, siendo estos la existencia de la obligación, el parentesco, la necesidad de alimento, la capacidad económica para dar sustento económico, y por último la inexistencia de una causal de ausencia de responsabilidad, donde todos y cada uno de ellos están acreditados y si bien fueron controvertidos por la defensa no se probó lo contrario, por lo que en conclusión solicita se castigue la conducta del procesado y se imponga sentencia condenatoria.

Acusado: ALFONSO ALVAREZ MANA
Radicación: 41001 6000 586 2015 00810 00
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: SENTENCIA

99

REPRESENTANTE DE VICTIMA:

Coadyuva lo expuesto por la Fiscalía teniendo en cuenta que fue probada la responsabilidad del acusado ante la omisión de su deber legal de prodigar la cuota alimentaria a sus hijas, por lo que en consecuencia requiere que se imponga en contra del señor **ALFONSO ALVAREZ MANA**, fallo de carácter condenatorio.

LA DEFENSA:

Solicito en favor de su representado se emita sentencia de carácter Absolutorio, al considerar que la Fiscalía si bien probó la existencia de la obligación, no allegó prueba contundente de la capacidad económica del acusado, pues tal como se demostró en el transcurso del Juicio Oral por medio de las pruebas aportadas y los testimonios inclusive de la Fiscalía, se demostró que el señor **ALFONSO ALVAREZ MANA**, sufrió un accidente el cual le generó una afectación en su pierna derecha y por tanto a la fecha no tiene movilidad de la misma, lo que le impide desempeñarse en trabajos forzosos o que le implique gran esfuerzo, razón por la que no cuenta con un trabajo fijo, ni salario permanente, sino que simplemente se dedica a realizar trabajos encomendados por sus conocidos en el área de construcción quienes son los que le brindan el apoyo ofreciéndole trabajo y del cual devenga esporádicamente la suma de \$35.000,00 pesos diarios.

Es así como afirmo que su defendido se ha sustraído del pago de las cuotas alimentarias en razón a su situación de salud, la cual viene presentando aun desde mucho tiempo atrás, incluso desde antes que se generara la deuda alimentaria, causa que se ve reflejada en su estabilidad económica la cual no es suficiente para asumir el pago adeudado, y lo cual se debe tener en cuenta como una eximente de responsabilidad.

VII. CONSIDERACIONES

Expuesto lo anterior y para adoptar la determinación que corresponda se debe realizar el análisis pertinente a fin de establecer si en realidad se colman los presupuestos sustanciales para dictar un fallo de condena conforme al artículo 381

Acusado: **ALFONSO ALVAREZ MANA**
Radicación: **41001 6000 586 2015 00810 00**
Delito: **INASISTENCIA ALIMENTARIA**
Asunto: **SENTENCIA**

95

del Código de Procedimiento Penal y que se concreta en llevar al conocimiento del Juez, más allá de la duda, acerca de la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio.

Así las cosas, para éste Despacho y respecto del proceso en estudio, no se reúnen las exigencias relacionadas para proferir sentencia condenatoria frente a la conducta que se le imputa al acusado **ALFONSO ALVAREZ MANA**; en cambio, si para que se dicte un fallo absolutorio por las siguientes razones:

En primer lugar, se demostró en el debate probatorio el surgimiento de la obligación alimentaria en el señor **ALFONSO ALVAREZ MANA**, con los Registros Civiles de Nacimiento con indicativo serial Número 23861290 y 14233992 correspondientemente a las jóvenes DANIELA ALVAREZ BUENDIA y ADRIANA PAOLA ALVAREZ BUENDIA, quienes a la fecha cuentan con 23 y 29 años de edad, documento con el cual se prueba el parentesco con el acusado.

Igualmente la sentencia del 22 de abril de 2010, emanada del Juzgado Primero de Familia de Neiva, en el que se le impuso al procesado una cuota definitiva equivalente a la suma de \$200.000,00 mil pesos que debía consignar dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de alimentos del Banco Agrario de Colombia a partir del mes de mayo de 2010, estableciéndose así que en cabeza suya recae la obligación alimentaria para con sus hijas.

Frente a la responsabilidad del acusado la Fiscalía aportó las siguientes pruebas en desarrollo del juicio oral:

El testimonio de la denunciante **ROSARIO BUENDIA GARZÓN**, quien adujo que conoce al señor **ALFONSO ALVAREZ MANA**, porque fue su esposo por el lapso de 20 años y convivieron hasta el año 2008, relación de la cual procrearon dos hijas y las cuales para la época de la separación contaban con 18 y 12 años de edad.

Así mismo dio cuenta de la omisión alimentaria por parte de **ALFONSO ALVAREZ MANA**, cuota de alimentos que se le impuso en el año 2010 ante el Juzgado 1º de

Acusado: ALFONSO ALVAREZ MANA
Radicación: 41001 6000 586 2015 00810 00
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: SENTENCIA

Familia de Neiva, por valor de \$200.000.00, igualmente se pronunció sobre las necesidades que tuvieron que padecer sus hijas debido a la falta de colaboración por parte de su padre, quien a pesar de contar con trabajo como vendedor en una empresa y luego en la actividad de construcción, nunca les aportó ayuda alguna.

Refirió que no obstante a lo anterior desde que se separó del padre de sus hijas es ella quien las ha sostenido y ayudado con sus estudios, manutención, recreación y demás gastos, trabajando como vendedora de productos de belleza por catálogo, venta de alimentos y actualmente como empleada en una bolsa de empleo.

Respecto de la obligación alimentaria indicó que el procesado a la fecha le deuda el valor de \$15.256.000, sin embargo su denunciado nunca le ha abonado ni en dinero, ni en especie, pues afirma que no conoce que haya tenido impedimento para trabajar, pues si bien presenta problemas con una rodilla, no cuenta con un dictamen médico que lo haya declarado impedido.

En el contrainterrogatorio, sostuvo que el problema que presenta su denunciado en la rodilla se debió a un accidente en el cual resultó lesionado y se lastimó la pierna derecha, por lo que lo incapacitaron por un año y la pierna le quedó "tiesa" debido a una infección; sin embargo le consta que sigue trabajando y la lesión no le ha causado obstáculo para ello.

De la misma manera aseguró que ella y el denunciado cuentan con una casa de propiedad de ambos, en la cual ha vivido junto con sus dos hijas, no obstante por dos años se marchó y la arrendo por valor de \$350.000,00 mensuales, debido a las molestias e irrespetos que les generaba ALFONSO, dinero del cual no se le participó ni se consideró como abono a la deuda de alimentos.

Así mismo la fiscalía allegó la declaración de **ADRIANA PAOLA ALVAREZ BUENDIA**, hija mayor del acusado quien adujo que reside en la ciudad de Bogotá hace 6 años, que antes de irse para otra ciudad convivía con su mamá y su hermana en la ciudad de Neiva, que al momento de la separación de sus padres en el año 2008, la custodia como hijas quedó a cargo de su madre, que tenía 18 años y se encontraba estudiando.

Acusado: ALFONSO ALVAREZ MANA
Radicación: 41001 6000 586 2015 00310 00
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: SENTENCIA

97

Así mismo que tuvo conocimiento de la cuota alimentaria impuesta a su papá, sin embargo no sabe por cuánto dinero, pero que igual nunca la cancelo, pues su mamá fue quien respondió por ellas y les ayudo con los pagos de manutención y educación superior.

Señalo que desde que su padre se marchó, éste no les volvió ayudar aun teniendo conocimiento que ellas continuaban con sus estudios en la Universidad; Adujo que su papá sufrió un accidente, que fue sometido a un procedimiento quirúrgico en el año de 1999, sin embargo pese a la lesión causada en la pierna derecha, el denunciado no fue calificado con el 50% de discapacidad, requerido para que lo pensionaran, no obstante camina normalmente y no padece de ninguna discapacidad porque sigue trabajando.

Igualmente se contó con el testimonio de **DANIELA ALVAREZ BUENDIA**, hija menor del procesado la cual sostuvo que actualmente se encuentra estudiando en la Universidad CUN, la carrera de Comunicación Social y Periodismo y que labora como auxiliar comercial en ciudad limpia

Así mismo que reside con su mamá, quien es la que ha velado por todo su sostenimiento; respecto de su padre sabe que vive donde su abuela, e indica que desde que se separó de su madre, no ha recibido colaboración económica alguna, así mismo que la relación padre e hija no es buena, pues pese a que ha tratado de acercarse a él y pedirle ayuda éste le manifestó que no contaba con los ingresos para ello y que no podía.

Con relación a la obligación alimentaria indica que tiene conocimiento de la demanda que su madre interpuso ante el Juzgado 1º de Familia, en donde se fijo una cuota de alimentos, sin embargo su papá nunca pago, pues su mamá es quien ha suplido todas las necesidades alimentarias y educativas.

Finalmente afirmo que su carrera la está pagando con la ayuda de su mamá y el fruto de su trabajo.

90

Acusado: ALFONSO ALVAREZ MANA
Radicación: 41001 6000 586 2015 00810 00
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: SENTENCIA

Frente a los quebrantos de salud de su padre indica que no sabe si le quedaron secuelas después del accidente, pero que no ha sido impedimento para seguir trabajando.

De la misma manera **SANDRA PATRICIA NUÑEZ SANCHEZ**, testigo de la Fiscalía declaro ser la esposa del hermano de ROSARIO BUENDÍA, a quien conoce hace 36 años, respecto del acusado indico conocerlo desde que se casó con su cuñada.

Afirmo que desde la separación con **ALFONSO**, la custodia de las niñas quedo a cargo de la mamá, quien se desempeñaba en cualquier actividad con el fin de suministrar lo necesario a sus hijas, pues no tenía la colaboración por parte del padre, razón por la que en ocasiones le ayudaba suministrándole alimento, porque carecían del mismo. Sostiene que ROSARIO le contaba que ALFONSO no le ayudaba, que era ella quien trabajaba para la manutención de sus niñas.

De la misma manera afirma que el acusado tuvo un accidente pero él se recuperó, no sabe que haya estado enfermo o impedido para seguir trabajando. Tiene conocimiento de que ROSARIO y ALFONSO son propietarios de una casa, pero ésta se arrendo por dos años con el fin de que a la niña menor le quedara más cerca de la Universidad y ahorrarse el pago de los transportes.

Seguidamente se recepcionó el testimonio de **MARIANA QUIMBAYA**, quien adujo conocer tanto a la víctima como al acusado por ser muy allegada a la familia, razón por la que también conoce a sus dos hijas, la mayor se llama Adriana que tiene 28 años y la menor Daniela de 22. Adriana vive en Bogotá y Daniela con la mamá, Adriana trabaja en una oficina de Sistemas en Bogotá y ya es profesional. La menor trabaja en ciudad limpia, está estudiando en la Universidad actualmente, y quien le colabora con los estudios es la mamá.

Con relación al acusado manifestó que actualmente trabaja realizando oficios varios en construcción. Afirma que la relación padre e hijas es distante, toda vez que ALFONSO no les ayuda con los gastos de estudios.

Acusado: ALFONSO ALVAREZ MANA
Radicación: 41001 6000 586 2015 00810 00
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: SENTENCIA

99

Afirmó que no tiene conocimiento si el ALFONSO ha sufrido de alguna enfermedad que le impida suministrarles los alimentos a sus hijas, sin embargo sabe que tuvo un accidente en una motocicleta y se fracturó una pierna.

Sostuvo que tiene conocimiento del bien inmueble que posee en común la denunciante y el acusado, el cual por el término de dos años estuvo arrendada, pero no sabe si de ese dinero se usufructuó el acusado.

Por su parte, la DEFENSA conto con el testimonio de **DARIO MURCIA CASTRO**, quien refirió tener la actividad de comerciante independiente, que conoce al señor ALFONSO hace 25 años y a ROSARIO alrededor de 10 o 12 años, los cuales eran esposos, relación que concluyó hace aproximadamente unos 8 años.

En razón de su amistad con el acusado afirmó que ALFONSO tuvo un accidente hace aproximadamente unos 20 años, el cual le propicio una lesión de la pierna derecha, sin que pueda doblar la rodilla, hecho que lo imposibilitó para conseguir trabajo, sin embargo en el tiempo que convivió con su familia era un buen padre.

De la misma manera sostuvo que la lesión en su pierna le ha generado bastantes inconvenientes para trabajar, sin embargo éste realiza actividades de albañil de construcción de vez en cuando.

De la misma manera se recibió el testimonio del señor **RODRIGO VARGAS ALVAREZ**, quien adujo que se dedica a la actividad de construcción, refirió que conoce al acusado, hace 30 años cuando trabajaba como agente vendedor, luego tuvo un accidente y lo sacaron de las empresas porque él prácticamente quedó invalido debido a que tiene la pierna derecha "tiesa", razón por la que ya no es el mismo, no puede trabajar en labores que le exijan esfuerzo, es por ello que él cada vez que tiene alguna obra de construcción lo llama porque sabe de su situación y con dichas actividades puede ganar por lo menos \$35.000,00 pesos diarios.

Por otra parte afirmo que el acusado convive con su mamá a quien le ayuda con lo poco que gana.

Acusado: ALFONSO ALVAREZ MANA
Radicación: 41001 6000 586 2015 00810 00
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: SENTENCIA

100

Por último se recibió el testimonio del acusado **ALFONSO ALVAREZ MANA**, el cual sostuvo conocer a la víctima porque fue su esposa y de quien se separó legalmente por Notaria en el año 2014. Así mismo que poseen un bien inmueble ubicado en el Barrio Minuto de Dios de propiedad de los dos, el cual afirma después de la separación fue arrendado por varios años por parte de la señora ROSARIO por un canon de \$400.000,00, razón por la que quiso llegar a un arreglo y cruzar cuentas con las cuotas de alimentos, atendiendo que éste nunca gozó de dicho usufructo, pero no lograron acordar nada. Así mismo indica que le ofreció a su excompañera el 50% de la vivienda que le correspondía de la casa, pero no aceptó siendo que la mensualidad es equivalente a \$200.000,00 mil pesos, pues refiere que no cuenta con dinero.

Aunado a lo expuesto en precedencia ostento que padece de una incapacidad en su pierna derecha la cual no le permite tener un desempeño normal, por lo que fue valorado por la Junta Médica de Invalidez y lo calificaron con un porcentaje 44% de discapacidad, calificación que no le permitió obtener la Pensión de Invalidez, sin embargo aduce que no se encuentra en óptimas condiciones para laborar, que se dedica a la actividad de construcción e. d. de solo puede realizar labores que no le generen esfuerzos máximos o que sean más bien livianos como pintar, lijar y realizar el aseo en las obras.

Así pues dice que no cuenta con un trabajo fijo o labores continuas, que esporádicamente son sus amigos quienes le colaboran dándole trabajos como los antes mencionadas, de los cuales recibe una remuneración diaria de \$35.000,00, dinero con el que se sostiene y ayuda en lo que puede a su madre con quien convive en la actualidad.

Reitera que por su condición de discapacidad es bastante complicado que le den trabajo, aunado a la edad con la que cuenta no le permite acceder fácilmente a la vida laboral, por lo que son sus allegados quienes de vez en cuando le permiten desempeñarse en oficios que no le generen molestia a su pierna.

Acusado: ALFONSO ALVAREZ MANA
Radicación: 41001 6000 586 2015 00810 00
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: SENTENCIA

19

Así las cosas, atendiendo el estudio de las pruebas tanto documentales y testimoniales aportadas al proceso, se debe tener en cuenta que para proferirse sentencia condenatoria en contra del señor **ALFONSO ALVAREZ MANA**, es necesario demostrar la ocurrencia de la conducta punible, al igual que la responsabilidad que en ella tiene el acusado.

En torno a ello, nos corresponde establecer si en el presente caso se dan los presupuestos previstos en el Art. 9 del C.P., para determinar si la conducta desplegada por el acusado trasciende a la órbita penal, es decir, si es típica, antijurídica y culpable, en este caso la conducta endilgada al señor **ALVAREZ MANA**, es típica, como quiera que se encuentra contemplada en la legislación penal, en su Art. 233, denominada Inasistencia Alimentaria.

En cuanto a la antijuridicidad, igualmente se reúne los elementos constitutivos del hecho punible por haber puesto en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley, en este caso concreto la Asistencia Alimentaria de las afectadas, sin que resulte evidente que el implicado haya actuado bajo el imperio de una causal de ausencia de responsabilidad.

En torno a ello, y frente al hecho de que la conducta se desarrolle sin justa causa, se tiene que igualmente para el delito de Inasistencia Alimentaria, Art. 233 del C.P., se requiere que la conducta se haya desarrollado sin justa causa, caso contrario, no daría lugar a la responsabilidad del acusado en el injusto.

Respecto de la existencia de la capacidad económica, la Corte Suprema de Justicia, en varios pronunciamientos ha determinado que la Fiscalía está en la obligación de probar la capacidad económica del obligado o padecer cualquier tipo de situación que le impida trabajar y por ende generar ingresos para cubrir la obligación alimentaria.

En el presente caso tenemos que el acusado ha señalado que presenta desde hace veinte (20) años una discapacidad en su pierna derecha, la cual le impide trabajar normalmente, como quiera que su actividad laboral es la de construcción y a causa de su padecimiento, no puede ejercerla a cabalidad, es así que la carencia de recursos económicos de ALFONSO ALVAREZ MANA, es el impedimento que tuvo

Acusado: ALFONSO ALVAREZ MANA
Radicación: 41001 6000 586 2015 00810 00
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: SENTENCIA

102

para cumplir con la obligación, como quiera que la sustracción no fue por su deseo de omitir el pago, sino que derivó de su incapacidad para trabajar de manera continua. Discapacidad que es reconocida, incluso por los testigos de la Fiscalía.

En torno a lo manifestado por el acusado, y atendiendo el principio de libertad probatoria, en principio podría decirse que en el presente asunto se puede constatar la sustracción sin justa causa de la obligación alimentaria por parte del procesado, sin embargo, como se observa no radica dentro del proceso prueba por parte de la Fiscalía que demuestre la capacidad económica del hoy acusado, por lo que es evidente que el ente acusador no probó los ingresos económicos de ALVAREZ MANA, pues si bien se estableció que el procesado ejerce labores en la construcción con pagos equivalentes a \$35.000,00 pesos diarios esporádicamente, como quedo probado con los testimonios de los intervinientes y del mismo acusado, no obra elemento probatorio alguno que respalde o contradiga dicha información, menos aún que se haya determinado que dicha labor ha sido permanente, sin interrupciones, o que cuenta con ingresos adicionales, para concluir que el incumplimiento se deba a su capricho o rebeldía frente a la obligación alimentaria pactada. Según lo relatado por los testigos de la defensa, esos trabajos, son ofrecidos esporádicamente con el fin de colaborarle con su subsistencia.

Sobre lo anterior debe precisarse que el deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales de: la necesidad del beneficiario y la capacidad económica del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.

En ese entendido, la carencia de recursos económicos impide la deducción de responsabilidad penal, dado que cuando el agente se sustrae al cumplimiento de su obligación, no por voluntad suya, sino por haber mediado una circunstancia de fuerza mayor como lo es la carencia de recursos económicos, la conducta no es punible. Esto, por cuanto la punibilidad de la sustracción a la obligación de prestar alimentos no puede transgredir el principio jurídico cifrado en que nadie está obligado a lo imposible.

En estas condiciones, es claro que el procesado se ha sustraído a sus deberes alimentarios. Pero también que la Fiscalía no probó que el acusado cuente con la

Acusado: ALFONSO ALVAREZ MANA
Radicación: 41001 6000 586 2015 00810 00
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: SENTENCIA

103

capacidad económica suficiente para sufragar sus gastos y cumplir con la cuota alimentaria, por lo que se le exhorta a la denunciante si es su deseo adquirir el pago de los emolumentos concernientes a la obligación alimentaria acuda a la jurisdicción civil en donde puede acceder al embargo de las propiedades o sueldos que pueda tener a su nombre el señor ALFONSO ALVAREZ MANA.

Igualmente tiene la opción de acudir ante la autoridad competente para que realicen la liquidación de la sociedad conyugal de los bienes que se encuentren en cabeza de los aquí interesados, ello con el fin de que puedan saldar las cuentas alimentarias.

Así las cosas, observa este juzgador que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 381 del C. de P.P. para proferir sentencia condenatoria en contra del señor **ALFONSO ALVAREZ MANA**, y por tanto no conlleva a determinar que le asiste responsabilidad en su actuar omisivo, por lo que la sentencia no puede ser otra que absolutoria, al no haberse demostrado por parte de la Fiscalía la capacidad económica del procesado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA, CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a **ALFONSO ALVAREZ MANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.309.137 y demás notas civiles y personales conocidas en el proceso, del cargo que por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, descrito en el Artículo 233 Inciso 1º del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la ley 1181 de 2007, fue acusado por la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

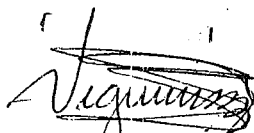
SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales que contra esta sentencia procede el recurso de apelación al tenor del Artículo 177 del Código de Procedimiento Penal, el cual debe ser interpuesto en el acto como quiera que la notificación del fallo se surte en estrados al tenor de los artículos 90 y 91 de la Ley 1395 de 2010.

Acusado: ALFONSO ALVAREZ MANA
Radicación: 41001 6000 586 2015 00810 00
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: SENTENCIA

104

TERCERO: En firme esta sentencia, expídanse las comunicaciones de Ley ante las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el artículo 166 Inciso 2° del Código de Procedimiento Penal y remítase la actuación al Centro de Servicios Judiciales de Neiva para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ALCIDES GARZÓN BARRIOS

Juez